



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo del dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No.141

DEMANDANTE: ELIZABETH QUIÑONES CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NAL-FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN-MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00301-00

Mediante acto interlocutorio No 80 de 20 de abril de 2015 el Despacho inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos legales, relativos a establecer la cuantía de manera razonada; precisar la dirección electrónica de notificaciones y allegar copia del archivo magnético de la demanda.

En el término legal previsto para el efecto, el demandante no subsanó los defectos referidos. No obstante, teniendo en cuenta que los motivos de inadmisión son aspectos que se pueden enmendar en el curso del proceso, la demandahabrá de admitirse en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia. Así entonces, como quiera que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos por el numeral 6 del artículo 152 y numeral 6 del artículo 156 ibídem, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda en medio de control de reparación directa, interpuesta por el señor **ELIZABETH QUIÑONES CASTILLO Y OTROS**, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**.

2.-NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora¹.

3.-NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**², a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público³ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ Art. 171 No. 1 CPACA.

² Idem.

³ Art. 171 No. 2 CPACA.

DEMANDANTE: ELIZABETH QUIÑONES CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-PONAL-FISCALIA GRAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00301-00

Conforme los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico⁴ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría Primera de la Corporación, se dejará copia de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4.- ORDENAR a la parte demandante **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las siguientes partes del proceso: **a)** las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.** **b)** al Ministerio Público y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, **el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.**

5.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En atención a lo dispuesto por el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., las Entidades demandadas deberán allegar todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- GASTOS PROCESALES. Para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

⁴ Art. 197 inc.2 CPACA concordado art. 612 C. G. del P.